

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS EN VÍAS
PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo previsto en los artículos 20, apartados 1 y 4, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios municipales consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la gestión y ejecución de obras o instalaciones demandadas por los particulares (persona física/jurídica), a realizar en las vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal, que afecten a servicios básicos de suministros o permitan el "paso de carruajes"; tanto si se refieren al suelo subsuelo del término municipal de Toledo y muy en particular a sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.
2. No están sujetos al pago de la Tasa la regulada en la presente ordenanza las siguientes obras:
 - a) Las obras de promoción municipal.
 - b) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución de obras contempladas en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el número de unidades de obra, superficies afectadas o servicios prestados de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

Ordenanza Fiscal nº 31
Prestación del Servicio de ejecución de obras de
calas en vías públicas y mantenimiento urbano

Capítulo	Objeto	Uds.	Casco H.	CALZADA	ACERA	Terrizo
I ALLUMBRADO	Canalización AP	ml	223,08	150,39	151,53	89,37
	Arqueta 38/50	ud	163,30	126,22	126,22	126,22
	Arqueta 51/51/65	ud	223,97	160,25	160,25	160,25
	Arqueta 63/63/80	ud	294,81	228,03	228,03	228,03
II COMUNICACIONES	Canalización	ml	217,14	157,41	163,83	104,81
	Arqueta 80/70/82	ud	1.263,78	1.089,72	1.089,72	1.089,72
	Arqueta 30/30/55	ud	568,53	461,57	461,57	461,57
	Arqueta 110/90/100	ud	1.777,45	1.572,70	1.572,70	1.572,70
	Tapa 80/70/82	ud /dem	503,41	503,41	503,41	503,41
	Tapa 30/30/55	ud /dem	188,77	188,77	188,77	188,77
	Tapa 110/90/100	ud /dem	755,11	755,11	755,11	755,11
III ABASTECIMIENTO	Canalizaciones	ml	214,56	158,42	150,14	
	Pozos	ml	776,55	603,70	603,70	
IV GAS	Canalizaciones	ml	194,46	165,97	139,89	
V CATAS	Catas (*)	m2	459,72	358,22	352,59	
VI RASANTES Y FIRMES	Paso vehículos y accesos	m2 sin correcc. signif.	133,15	102,35		
	Paso vehículos y accesos locales	m2 con correcc. signif.	238,74	148,96		
	Rampa	ml	261,86	205,83		
	Peldaño	ml	88,23	69,53		
	Barandilla	ml	142,70	142,70		
VII ELÉCTRICAS	Canalizaciones BT 2Ø160	ml	244,52	173,33	163,97	100,05
	Canalizaciones BT 4Ø160	ml	259,82	191,52	178,82	116,17
	Canalizaciones BT 6Ø160	ml	498,12	374,23	316,28	252,90
	Canalizaciones 6Ø200	ml	504,30	392,80	324,30	260,93
	Canalizaciones BT 2Ø160 cutritubos	ml	262,13	190,95	181,59	117,66
	Canalizaciones MT 2Ø200	ml	253,63	182,96	173,08	100,93
	Canalizaciones MT 4Ø200	ml	269,06	211,14	188,53	117,93
	Canalizaciones MT 4Ø200 cutritubos	ml	286,70	225,56	206,15	133,08

Capítulo	Objeto	Uds.	Casco H.	CALZADA	ACERA	Terrizo
	Cala tiro	ud	252,73	252,73	252,73	252,73
	Marco M2/T2	ud	281,01			
	Marco M3/T3	ud	350,93			
	Arqueta 35x1	ud			510,21	
	Arqueta ciega AC1P	ud			200,43	
	Arqueta ciega AC2P	ud			239,03	
	Arqueta 140x70x100	ud		1.393,91	991,12	
	Arqueta 200x150x150	ud		3.237,87		

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia para realizar la intervención en el dominio público y, en el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.
2. En el primer caso, los interesados deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal de conformidad con el presupuesto provisional de las obras a ejecutar, que será facilitado por los Servicios técnicos municipales o por la empresa adjudicataria. El pago de la tasa será requisito inexcusable para obtener la licencia de actuación en la vía pública.
3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios técnicos municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de la tasa. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si lo hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.
5. Devolución de la tasa:
 - a) Genera derecho a devolución, previa petición del interesado, de un 90 por ciento de la tasa abonada por autoliquidación en caso de desistimiento con anterioridad al inicio de las obras.

- b) No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado se produzca la caducidad del expediente.
- 6. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Orden Urbanístico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 18 de diciembre de 2014, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.